JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006 2013-00607-00

De conformidad con la solicitud de medida cautelar aportada por la apoderada judicial de a parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados FURY VARELA RODRÍGUEZ, EDWARD ZÚÑIGA MORERA, HERNÁN ZÚÑIGA, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.892.981, 16.888.872 Y 6.054.325 (Respectivamente), en el BANCO MI BANCO, de la ciudad de Armenia, Quindío. Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de $4.576.879 MCTE.Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Segundo: La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 115 DEL 19 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

GPF